

**RESOLUCIÓN NÚMERO 328/2018
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100045318****ANTECEDENTES**

- I. El 16 de noviembre de 2018, la Unidad de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**ASEA**), recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y posteriormente se turnó, mediante folio electrónico número **UT/11/853/2018** a la Dirección Ejecutiva (**DE**), a la Unidad de Planeación, Vinculación Estratégica y Procesos (**UPVEP**) y a la Unidad de Administración y Finanzas (**UAF**) la solicitud de acceso a la información con número de folio 1621100045318:

“Un listado único de las políticas, programas y acciones, junto con una breve descripción de los mismo (incluyendo la dependencia líder, lugares de implementación, presupuesto asignado y criterio de evaluación), emprendidas por la agencia y sus dependencias entre el 2016 y 2018 para el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el Gobierno Mexicano frente al Acuerdo de París para el combate al cambio climático; específicamente: 1. Generar el 35% de energía limpia en el 2024 y 43% al 2030. La energía limpia incluye fuentes renovables, la cogeneración eficiente con gas natural y termoeléctricas con captura de CO₂; 2. Sustituir en la industria nacional los combustibles pesados por gas natural, energías limpias y biomasa; 3. Reducir en 25% las fugas, venteo y quemas controladas de metano; 4. Reducir pérdidas técnicas en la red eléctrica. 5. Controlar las partículas negras de hollín en equipos e instalaciones industriales. 6. Homologar en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) y/o actualizar la normatividad ambiental para vehículos, tanto nuevos como en circulación, así como en vehículos no carreteros: locomotoras, barcos y maquinaria móvil agrícola y de construcción; 7. Abastecer de gasolinas y Diesel de ultra bajo azufre; 8. Incrementar la flota vehicular a gas natural y disponer de combustibles limpios; 9. Modernizar el parque vehicular y reducir la importación de automóviles usados; 10. Impulsar el Transporte Multimodal de carga y pasajeros. 11. Impulsar la construcción de edificaciones y la transformación hacia ciudades sustentables, con eficiencia energética y bajo carbono; 12. Promover el uso doméstico de calentadores y celdas solares; 13. Recuperar y usar el metano en los rellenos sanitarios municipales y las plantas de tratamiento de aguas residuales. 14. Garantizar y monitorear tratamiento de aguas residuales urbanas e industriales en asentamientos humanos mayores a 500 000 habitantes 15. Garantizar la seguridad de infraestructura estratégica 16. Alcanzar en el 2030 la tasa cero de deforestación, 17. Mejorar el manejo forestal, 18. Impulsar la tecnificación sustentable del campo, 19. Promover biodigestores en granjas agropecuarias, 20. Recuperar pastizales. 21. Reforestar las cuencas altas, medias y bajas considerando sus especies nativas 22. Incrementar la conectividad ecológica y la captura 1. de carbono mediante conservación y restauración 23. Aumentar la captura de carbono y la protección 2. de costas mediante la conservación de

**RESOLUCIÓN NÚMERO 328/2018
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100045318**

ecosistemas costeros 24. Sinergias de acciones REDD+ 25. +Garantizar la gestión integral del agua en sus diferentes usos (agrícola, ecológico, urbano, industrial, domestico) 26. Incorporar criterios de cambio climático en programas agrícolas y pecuarios 27. Aplicar la norma de especificaciones de protección ambiental y adaptación en desarrollos inmobiliarios turísticos costeros 28. Incorporar criterios de adaptación en proyectos de inversión pública que consideren construcción y 29. Incorporar enfoque climático, de género y de derechos humanos en todos los instrumentos de planeación territorial y gestión del riesgo 30. Incrementar los recursos financieros para la prevención y atención de desastres 31. Establecer la regulación del uso del suelo en zonas de riesgo 32. Gestión integral de cuencas para garantizar el acceso al agua 33. Asegurar la capacitación y participación social en la política de adaptación.” (sic)

- II. Que mediante correo electrónico, de fecha 20 de noviembre de 2018, la **UAF** informó a la Unidad de Transparencia de la ASEA lo siguiente:

“Buenas tardes, en respuesta a la solicitud de información que antecede me permito informarle que **NO COMPETE** a esta Unidad de Administración y Finanzas dar atención a la misma, no obstante lo anterior y atendiendo el principio de máxima publicidad contenido en el artículo 7, párrafo segundo de la “Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública”, me permito sugerir que esta sea atendida por la Unidad de Planeación, Vinculación Estratégica y Procesos, y la Dirección General de Comunicación Social de la ASEA áreas facultadas para su atención.”

- III. Que mediante correo electrónico, de fecha 21 de noviembre de 2018, la **DE** informó a la Unidad de Transparencia de la ASEA lo siguiente:

“Al respecto, y con fundamento en las atribuciones conferidas a la Dirección Ejecutiva en el artículo 3 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, hago de su conocimiento que no compete a esta Dirección Ejecutiva atender la solicitud en comento.”

- IV. Que por oficio número **ASEA/UPVEP/DGPE/091/2018**, de fecha 23 de noviembre de 2018, la Dirección General de Planeación y Evaluación (**DGPE**) adscrita a la **UPVEP**, informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

“ ...

De conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 19 fracción III del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección

**RESOLUCIÓN NÚMERO 328/2018
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100045318**

al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, le comunico que esta Dirección General es competente para conocer la información solicitada, no obstante, derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos, electrónicos y bases de datos con que cuenta esta Dirección General de Planeación y Evaluación (DGPE) no se localizó información referente a “políticas, programas y acciones, junto con una breve descripción de los mismos (incluyendo la dependencia líder, lugares de implementación, presupuesto asignado y criterio de evaluación), emprendidas por la agencia y sus dependencias entre el 2016 y 2018 para el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el Gobierno Mexicano frente al Acuerdo de París para el combate al cambio climático...”

Circunstancias de tiempo. – La búsqueda efectuada versó del 01 de enero de 2016 al 23 de noviembre de 2018.

Circunstancias de lugar. – En los archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos y bases de datos con que cuenta la DGPE.

Motivo de la inexistencia. – Si bien la DGPE cuenta con atribuciones para formular observaciones y recomendaciones a las políticas, planes o programas de gobierno derivado de la evaluación estratégica del Sector, y proponer su emisión al Jefe de la Unidad a la que se encuentre adscrito, a la fecha de ingreso de la solicitud de información en comento, la ASEA no ha emprendido políticas, programas y/o acciones relacionadas con los compromisos adquiridos por el Gobierno Mexicano frente al Acuerdo de París para el combate al cambio climático.

Por lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita al Comité de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos confirme la inexistencia que por el presente se manifiesta.” (sic)

CONSIDERANDOS

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la declaración de inexistencia de información que realicen los titulares de las Áreas de la **ASEA**, en los términos que establecen los artículos 6º, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción II y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 44, fracción II y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTaip).

**RESOLUCIÓN NÚMERO 328/2018
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100045318**

- II. Que los artículos 13 de la LFTAIP y el 19 de la LGTAIP, indican que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados; sin embargo, en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.
- III. Por su parte, el artículo 20 de la LGTAIP, indica que, ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en dicha Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- IV. Que los artículos 130, párrafo cuarto de la LFTAIP y 129 de la LGTAIP, establecen que: “los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así permita”.
- V. Que los artículos 138, fracción II de la LGTAIP y 141, fracción II de la LFTAIP, determinan que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado el Comité de Transparencia:

“...

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

”

- VI. Que los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, establecen que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.
- VII. Que mediante el oficio número **ASEA/UPVEP/DGPE/091/2018**, la **DGPE**, como unidad administrativa competente, manifestó los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada por el particular es inexistente,

**RESOLUCIÓN NÚMERO 328/2018
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100045318**

mismos que se plasmaron en el Antecedente IV, lo que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por establecidos.

La **DGPE**, manifestó ser competente para conocer de la información requerida; no obstante, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva no localizó la información solicitada; lo anterior debido a que esta Agencia no ha emprendido políticas, programas y/o acciones relacionadas con los compromisos adquiridos por el Gobierno Mexicano frente al Acuerdo de París para el combate al cambio climático, por lo tanto, la información requerida por el solicitante es inexistente.

Ahora bien, en relación con lo dispuesto por los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, este Comité considera que, de conformidad con lo señalado por la **DGPE**, a través de su oficio número **ASEA/UPVEP/DGPE/091/2018**, se justifican las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia de la información solicitada de la siguiente manera:

- **Circunstancias de modo:** La **DGPE** efectuó una búsqueda con el carácter de exhaustiva en todos los archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos con que cuenta esa Dirección General; no obstante, no localizó la información solicitada por el particular, lo anterior debido a que esta Agencia no ha emprendido políticas, programas y/o acciones relacionadas con los compromisos adquiridos por el Gobierno Mexicano frente al Acuerdo de París para el combate al cambio climático, por lo tanto, la información requerida por el solicitante es inexistente.
- **Circunstancias de tiempo:** La búsqueda efectuada se realizó del 01 de enero de 2016 al 23 de noviembre de 2018 (periodo señalado por el particular a través de su solicitud).
- **Circunstancias de lugar:** La búsqueda efectuada se realizó en los archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos que obran en la **DGPE**.

Por tanto, se estima que no existe servidor público responsable de contar con la información descrita en los párrafos que anteceden, ni es materialmente posible reponer el acto, solicitando la **DGPE** a este Comité de Transparencia que confirmase la declaración de inexistencia de la información solicitada.

De lo antes expuesto, se desprende que la **DGPE** realizó una búsqueda exhaustiva durante el periodo comprendido del 01 de enero de 2016 al 23 de noviembre de

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD
ENERGÍA Y AMBIENTE



**RESOLUCIÓN NÚMERO 328/2018
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100045318**

2018, en sus archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos, y en tal sentido, manifestó que esta Agencia no ha emprendido políticas, programas y/o acciones relacionadas con los compromisos adquiridos por el Gobierno Mexicano frente al Acuerdo de París para el combate al cambio climático, en consecuencia, la información solicitada por el particular es inexistente; por ello, éste Comité una vez analizadas las manifestaciones de esa Dirección General, el sustento normativo en el que se apoya y una vez señaladas las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia, se estima que en el presente caso se actualiza la hipótesis prevista en los artículos 13 de la LFTAIP; 19 y 20 de la LGTAIP y en consecuencia, resultan aplicables los artículos 138, fracción II de la LGTAIP y 141, fracción II de la LFTAIP. De esta manera, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **confirma** la declaración de inexistencia de la información señalada en el Antecedente IV, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución; lo anterior, con fundamento en los artículos 141, fracción II de la LFTAIP y 138, fracción II de la LGTAIP.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de la ASEA notificar, por medio electrónico, la presente Resolución a la **DGPE** adscrita a la **UPVEP**, así como a la Unidad de Transparencia de la ASEA; asimismo, la citada Unidad deberá notificar la presente resolución al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (**INAI**); esto, en términos de los artículos 147 de la LFTAIP y 142 de la LGTAIP.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la ASEA el 10 de diciembre de 2018.

Mtra. María Teresa Souza Bosch.
Presidenta del Comité de Transparencia de la ASEA.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y AMBIENTE



**RESOLUCIÓN NÚMERO 328/2018
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100045318**

Mtra. Luz María García Rangel.

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Comité de Transparencia de la ASEA.

Lic. Edgar Oliver Ortiz Aguirre.

Coordinador de Archivos de la ASEA.

AOJG/JMBV/CPMG

